



Decreto de Alcaldía Aro. 002-2024-MDS

Socabaya, 22 de mayo del 2024

VISTOS. -

El Informe Legal N° 0195-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 879-2024 del despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; siendo que en su artículo 2º, se establece lo siguiente: Artículo 2. Incorporación del artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Se incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES. Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal". En ese sentido y respecto a la atribución conferida para la convocatoria a la referida audiencia pública, la Ley N° 31433, señala lo siguiente: Artículo 1. Modificaciones a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:(...) ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Son atribuciones del alcalde: [...]36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local:(...)."

Que, a fin de dar cumplimiento a la normativa antes señalada y conforme lo indica el Informe N° 019-2024-MDS/A-GM de Gerencia Municipal, de acuerdo a lo coordinado con el Despacho de Alcaldía, se debe convocar a la ciudadanía a la Primera Audiencia Pública, para el día 29 de mayo del presente, de manera presencial en el Auditorio de la Municipalidad, debiendo emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Que, asimismo se tiene el Informe Legal Nº 195-2024-MDS/A-GM-AOJ de fecha 22 de mayo del 2024, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que (...) mediante Decreto de Alcaldía se CONVOQUE a la ciudadanía a la AUDIENCIA PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que se llevará a cabo el día 29 de mayo de 2024, a realizarse en el auditorio Municipal (...).

Al respecto, se debe precisar que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para









C Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524

www.munisocabaya.gob.pe

🚹 👩 💍 🥎 / Municipalidad Distrital de Socabaya

Segura y sostenible





la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE DECRETA. -

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR A LA CIUDADANÍA A LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, la misma que se llevará a cabo el día 29 de mayo del 2024, en el Auditorio (sótano) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, in situ Calle San Martin, Manzana L Lote 12, PT. de Socabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** el siguiente cronograma, el mismo que se detalla a continuación:

CRONOGRAMA PARA AUDIENCIA PÚBLICA	
Inscripción para hacer uso de la palabra de los ciudadanos residentes del distrito de Socabaya, debidamente acreditados, a través de Mesa de Partes Física o Virtual de la Municipalidad.	Desde la publicación de la convocatoria a Audiencia Pública hasta el viernes 24 de mayo del 2024.
Instalación de Audiencia Pública.	29 de mayo del 2024 a horas 10:30 am.
Presentación de la Agenda.	29 de mayo del 2024 a horas 11:00 am.
Intervención de las autoridades.	29 de mayo del 2024 a horas 11:30 am.
Participación de ciudadanos inscritos (03 minutos por participante).	29 de mayo del 2024 a horas 12:30 am.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia desde el día de su publicación; en consecuencia, ENCARGAR la misma a la secretaria general y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional (Marcon municipalmente de properties).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRIPAL DE BUCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana SECRETARIO GENERAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinte

ALCALDE